

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
CONVOCADA: JHAYMAR ACEVEDO MORA
RADICADO: 540014003009-2024-00017-00

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., se procederá a su admisión ordenado la notificación al absolvente.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **siete (7) de marzo del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, como fecha para adelantar la diligencia de interrogatorio de parte de JHAYMAR ACEVEDO MORA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, en el sentido de que realice las gestiones pertinentes a fin de **NOTIFICAR** al absolvente de acuerdo al artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme a la Ley 2213 del 2022, esto quiere decir la elaboración y envío del oficio citatorio al convocado, debiendo allegar prueba sumaria de su cumplimiento antes de la fecha fijada so pena de no realizarse la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 17 fijado el 13 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407c464fac9321878b1dd8a69f538dff07467fc77b9fe22980ff0470798bb1ee**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 5400140030092023-00033-00
DEMANDANTE: ZULIA CRISTINA GÓMEZ PÉREZ
C.C. 60.324.985
DEMANDADO: JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ CÁCERES
C.C. 88.228.776

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y el artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ CÁCERES** identificado con la C.C. 88.228.776, pagar a **ZULIA CRISTINA GÓMEZ PÉREZ** identificada con C.C. 60.324.985, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-21110372951.
- b) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida desde el día 18 de enero de 2018 hasta el día 12 de agosto de 2023.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 13 de agosto de 2023 hasta que se haya pagado la totalidad de la deuda.
- d) **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio LC-21110372954.
- e) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida desde el día 8 de marzo de 2018 hasta el día 12 de agosto de 2023.
- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 13 de agosto de 2023 hasta que se haya pagado la totalidad de la deuda.
- g) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto conforme al artículo 8 la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **YULI ANDREA MARTINEZ LAVERDE**, como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 17
fijado el 13 de febrero de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9ed93f2fb71801da4c2bb485ec16f2c7161c021a5b5d092651afc05af06b7e**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 5400140030092024-00053-00
DEMANDANTE: SOLANGEL MENESES VIUDA DE VILLAMIZAR
C.C. 27.658.930
DEMANDADO: REINALDO ROJAS BOHORQUEZ
C.C. 1090433523

En el asunto de la referencia, mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se inadmitió la presente demanda, fenecido el término legal la parte actora no la subsanó, por lo que conforme a lo ordenado en el señalado proveído y en aplicación de la sanción establecida por el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 17 fijado el 13 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e40615014e7b04f58743ce759bc31822c8df403fb604f60cb494d8f25dbeff**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 5400140030092024-00083-00
DEMANDANTE: MARIA DANIELA BALLESTEROS MEJIA
C.C. 1.003.252657
ASIGNATARIOS: JAIMES MARCIALES ALVARO HIRLANDER
C.C. 1.090.373. 336.
JAIMES MARCIALES DEHIBER LEONARDO
C.C. 1.090.373. 336.
JAIMES MARCIALES IRIS LUCERO
C.C. 27.894.430
CAUSANTES: MARIA JOSEFA MARCIALES CASTRELLON
C.C. 60.294.423

Examinada la demanda presentada por la estudiante de derecho María Daniela Ballesteros Mejía, se han identificado ciertas deficiencias formales conforme a los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso (C.G.P.). Estas deficiencias son las siguientes:

1. No señala el interés que le asiste de proponer la sucesión.
2. No se indica las direcciones de todos los herederos conocidos.
3. No indica si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
4. No se aporta el registro de defunción de la causante.
5. No se aporta los registros civiles de los asignatarios para demostrar la filiación con la causante.
6. No se advierte si la causante tenía unión marital o sociedad conyugal, debiéndose aportar las pruebas documentales. Incluyendo en el inventario los bienes, deudas y compensaciones de la sociedad.
7. No se hizo el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda, concediendo al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 17
fijado el 13 de febrero de 2024 a las
8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747a37ed4028906ee3300d48ce438b26ce6c6330308ec3a7de571bf0564ebb58**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIRIAM MARTINEZ PALLARES.
C.C. 60.420.426
DEMANDADO: BELISARIO SOSA BARRERA
C.C. 5.440.936
RADICADO: 540014003009-2024-00085-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a BELISARIO SOSA BARRERA con C.C. 5.440.936, a pagar a MIRIAM MARTINEZ PALLARES con CC. 5.440.936, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el **LETRA DE CAMBIO N° 2113497652**.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 21 de febrero del 2022, hasta el día 20 de julio del 2023.
- c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a el demandado BELISARIO SOSA BARRERA de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a el Dr. **WLIMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 17 fijado el 13 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036ee541a48038bc4605db2f437fe67caac577de9100c8b977e6dba56d0654cb**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: OSCAR FERNEL ORTIZ GARZON
C.C. 1.091.803.492
RADICADO: 540014003009-2024-00087-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a OSCAR FERNEL ORTIZ GARZON con C.C. 1.091.803.492, a pagar a BANCO BBVA COLOMBIA. con NIT. 860.003.020-1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS PESOS MCTE (\$83.924.572.24)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **PAGARÉ No. M026300105187601589626949366**.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 07 de agosto del 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- c) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada OSCAR FERNEL ORTIZ GARZON de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 17 fijado el 13 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.
IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f1db65337114ff6774bc5f4c7e37ce99a5bfaa0a04833868dc968ab522dc97**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DECLARATIVO
RADICADO: 5400140030092024-00088-00
DEMANDANTE: JOHAN MANUEL ATUESTA ARDILA
NIT. 1.098.704.947
DEMANDADO: TRANSLOGITIC SAN MIGUEL S.A.S-
NIT. 901.402.500-5
FAYTEX S.A.S.
NIT. 900.761.037-1

Se encuentra la presente demanda para su estudio de admisibilidad, en la cual se observa los siguientes defectos:

- El Juramento Estimatorio no es claro, ya que no se detallan las cuantías de cada uno de los conceptos¹, los cuales ascienden a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$14,295,135.06) en total. Se requiere realizar la respectiva modificación de los valores correspondientes en la Competencia y Cuantía para reflejar esta cifra de manera precisa.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda, concediendo al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Sin ser causal de inadmisión de la demanda se invita a la profesional del derecho a que allegue en un solo escrito la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 17 fijado el 13 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

¹ ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación... (Resalta el Juzgado).

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1b1dffafc3c14f8e52aec7cede56be91fd737ee67846fe1d2ca1bd0c424a3d**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2024-00089-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO
COMERCIAL
NIT. 830.001.133-7
DEMANDADO: CONSUELO AYALA MUÑOZ
C.C. 52.415.515

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales y las previsiones del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario No.1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL., siendo la deudora garante CONSUELO AYALA MUÑOZ. El vehículo está identificado de la siguiente manera:

- **Marca:** CHEVROLET
- **Clase:** AUTOMOVIL
- **Línea:** JOY
- **Modelo:** 2022
- **Placa:** LPQ-414
- **Color:** PLATA SABLE
- **Número de Chasis:** 9BGKH69TOPB121817
- **No. Motor:** MPA016017

Matriculado ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MADRID - CUNDINAMARCA. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecuencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INERPOL (DIJIN), para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad, ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL: **SOCIEDAD COMMERCIAL CONGRESS S.A.S.**, la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, Cel: 3158569998 –

3502884444, correo electrónico: judiciales.cucuta@gmail.co y **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S.** con establecimiento en la Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, Cel: 3123147458 – 3233053859, correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com. En caso del que el vehículo objeto de litis fuese aprehendido en ciudad diferente a esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la Rama Judicial.

TERCERO: Que en el oficio que se libre para tal fin, se ordene que tan pronto el vehículo sea inmovilizado, se proceda con la entrega inmediata al acreedor garantizado CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, en el lugar que este o su apoderado disponga a Nivel Nacional. Para garantizar la eficacia de esta medida la autoridad correspondiente, podrá entregar el vehículo en los siguientes parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado y dependiendo de la zona en que el rodante sea capturado así:

CIUDAD	DIRECCION	TELEFONO
Cúcuta	Avenida O No. 11-30 Oficina 605 Torre B Centro Comercial Gran Bulevar, Barrio La Playa	3156113859
Bucaramanga	Hogares Crea, Carrera 27A No. 45-57	3174234024
Los Patios (N.de.S)	Parqueadero Captucol Vía la Floresta, Calle 36 No. 2E – 07	3156113859

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: DAR el trámite de proceso de Garantía Mobiliaria.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 17
fijado el 13 de febrero de 2024 a las
8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff81b862f6038993fcdde3dc259aaadf8c4783b2233f825b4b2162b07a92**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JEANCARLO GARCIA MORENO.
CC. 1,090431.029
DEMANDADO: ESTHER TATIANA BAYONA TELLEZ
C.C. 1.098.618.704
RADICADO: 540014003009-2024-00090-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ESTHER TATIANA BAYONA TELLEZ con C.C. 1.098.618.704, a pagar a JEANCARLO GARCIA MORENO con CC. 1,090431.029, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital insoluto contenido en el **LETRA DE CAMBIO Nº 2116856422.**
- b) Por los intereses de plazos sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 9 de enero al 9 de febrero de 2024.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 10 de marzo, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- d) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a el demandado BELISARIO SOSA BARRERA de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER a el Dr. **RUBIELA MORENO GOMEZ**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 17 fijado el 13 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1f346eeb597298ae9c163c831fd229711f11f90da3e25e4e35764cca21d072**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 5400140030092024000091-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Nit. 890.502.559-9
DEMANDADO: ALCINA RINCON LUIS CARLOS
C.C. 88.208.453

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 384 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADA propuesta por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. con Nit. 890.502.559-9 contra ALCINA RINCON LUIS CARLOS con C.C. 88.208.453, respecto del Parqueadero AV 4 #16-83 LA PLAYA, de esta ciudad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer a la Dra. **INGRID KATHERINE CHACÓN PEREZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 17 fijado el 13 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c5ccae153cdec6cfc7c2e4d7d4ddcad40d53cfc95f2de4a2faa5502b87b6b5**

Documento generado en 13/07/2023 05:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c37bfe86b6f07414d686704b206b1a5c985ca0acec09140741084770bfae52c**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
NIT 890.501.357-3
DEMANDADO: KATHERINE JACOME MARTINEZ
C.C. 1.090.380.551
JUAN FELIPE SAENZ MARTINEZ
C.C. 1.010.113.259
CRISTIAN ANDRES BASTO CACERES
C.C. 1.093.737.249
RADICADO: 540014003009-2024-00093-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a KATHERINE JACOME MARTINEZ con C.C. 1.090.380.551, JUAN FELIPE SAENZ MARTINEZ C.C. 1.010.113.259, CRISTIAN ANDRES BASTO CACERES C.C. 1.093.737.249 a pagar a INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. con NIT. 890.501.357-3, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$101.725.)** por concepto de renta de octubre/2023, más los que se causen hasta la restitución del inmueble, cuyo título base de ejecución está contenido en contrato de arrendamiento.
- b) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000.)** por concepto de renta de noviembre 2023, más los que se causen hasta la restitución del inmueble, cuyo título base de ejecución está contenido en contrato de arrendamiento.
- c) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000.)** por concepto de renta de diciembre 2023, más los que se causen hasta la restitución del inmueble, cuyo título base de ejecución está contenido en contrato de arrendamiento.
- d) OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000.)** por concepto de renta de enero 2024, más los que se causen hasta la restitución del inmueble, cuyo título base de ejecución está contenido en contrato de arrendamiento.
- e) DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.550.000),** por concepto de cláusula de incumplimiento contenida en el contrato de arrendamiento.

- f) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo pactado en la cláusula 3.0 del contrato de arrendamiento liquidados estos desde el 05 día calendario de cada periodo mensual.
- g) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados KATHERINE JACOME MARTINEZ, JUAN FELIPE SAENZ MARTINEZ y CRISTIAN ANDRES BASTO CACERES de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 17 fijado el 13 de febrero a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6cd51b078012d49322f5ef4652d23e4f6aedc2c0d3ca09d6ea8bf574ceb1cd**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 5400140030092024000097-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.
Nit. 890.501.357-3
DEMANDADO: OLMEDO OSPINA RUEDA
C.C. 88.203.042

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 384 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADA propuesta por INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A. con Nit. 890.501.357-3 contra OLMEDO OSPINA RUEDA con C.C. 88.203.042, respecto del inmueble ubicado en MZ A LOTE #24 CLL 13 #3-18 URBANIZACION GARCIA HERREROS de esta ciudad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

Adviértasele al demandado que para ser escuchado dentro del proceso deberá estar al día en el pago de los cánones.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, como proceso VERBAL SUMARIO por ser de MÍNIMA CUANTÍA.

QUINTO: Reconocer a el Dr. **JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 13 fijado el 13 de febrero del 2024 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def3b7a8c857a364493c2fe0771b09e16aac2fd9f280bb5d0019c0da0cfff**

Documento generado en 12/02/2024 05:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>